

## **PRESENCIA SOBERANA DEL ARBV "GUAQUERI" P-11, EN ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS DE LA FACHADA ATLÁNTICA VENEZOLANA**

### **ANTECEDENTES**

La disputa territorial entre Venezuela y Guyana sobre la Guayana Esequiba ha tenido repercusiones en el ámbito marítimo, particularmente en la delimitación de las zonas económicas exclusivas (ZEE) y la explotación de recursos en áreas no delimitadas. A lo largo de los años, han ocurrido diversos incidentes en los que Guyana ha intentado ejercer jurisdicción sobre aguas en disputa, lo que ha provocado la intervención de la Armada Bolivariana de Venezuela en defensa de su soberanía.

Uno de los antecedentes más relevantes de la actual escalada de tensiones se produjo el 10 de octubre de 2013, cuando el buque de exploración sísmica RV Teknik Perdana, operado por la compañía malasia PGS Geophysical bajo contrato de la empresa estadounidense Anadarko Petroleum, fue interceptado por un buque de la Armada Venezolana mientras realizaba actividades en un área marítima que Guyana consideraba parte de su ZEE, pero que Venezuela reclamaba como aguas pendientes de delimitación.

El barco fue detenido en coordenadas dentro del área marítima adyacente a la Guayana Esequiba, un territorio en disputa entre Venezuela y Guyana, y en una zona marítima aún no delimitada. La Armada Bolivariana de Venezuela actuó bajo el principio de no apropiación unilateral, considerando que Guyana estaba realizando exploración petrolera en una zona marítima no delimitada y, por lo tanto, en violación del Derecho Internacional. El Gobierno guyanés denunció el incidente como una violación de su soberanía y alegó que el barco operaba dentro de su ZEE, a pesar de que el límite marítimo con Venezuela no había sido delimitado oficialmente. Tras negociaciones diplomáticas, la embarcación y su tripulación fueron liberadas, pero el evento marcó un precedente en la disputa marítima.

Este antecedente es clave para entender la postura de Venezuela respecto a la reciente incursión de su Armada en la zona donde operaba el FPSO Prosperity, en marzo de 2025. En ambos casos, Guyana otorgó concesiones petroleras en un área marítima aún no delimitada, lo que generó la intervención venezolana en defensa de su soberanía y en rechazo a la explotación unilateral de recursos.

Al igual que en 2013, el evento de 2025 se desarrolla en un contexto donde no existe un tratado de delimitación marítima entre Venezuela y Guyana; Guyana ha concedido licencias a empresas extranjeras en un área en disputa y Venezuela ha respondido con medidas que considera legítimas para evitar la apropiación unilateral de un espacio marítimo pendiente de delimitación.

El caso del RV Teknik Perdana y la reciente presencia del patrullero venezolano ARBV Guaiquerí P-11 en 2025 son expresiones de la misma controversia sin resolver. Ambos eventos refuerzan la postura de Venezuela sobre la necesidad de una delimitación negociada y el respeto al Acuerdo de Ginebra de 1966, evitando que Guyana actúe unilateralmente en áreas marítimas que no le han sido reconocidas bajo el Derecho Internacional.

## **RELACIÓN DE LOS HECHOS**

### **Descripción del evento según el Presidente de Guyana**

“...El sábado 1 de marzo de 2025, aproximadamente a las 7 horas, un buque patrullero armado venezolano entró en aguas de Guyana durante esta incursión, el buque venezolano se acercó a varios activos en nuestras aguas exclusivas, incluido el FPSO Prosperity, según las marcas visibles, el buque patrullero fue identificado como ARBV "Guaiqueri" P-11 IMO 469 5542, un buque de la Guardia Costera venezolana, nuestros activos y el FPSO Prosperity están operando legalmente dentro de la zona económica exclusiva de Guyana, el buque patrullero transmitió un mensaje de radio declarando que el FPSO estaba operando en lo que denomina aguas internacionales en disputa...”

Por otra parte, en su rueda de prensa, el Presidente de Guyana afirma que: los límites marítimos de Guyana están reconocidos por el derecho internacional.

## **ANÁLISIS**

### **EJERCICIO DE SOBERANÍA SOBRE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS NO DELIMITADAS**

El ejercicio de soberanía sobre áreas marinas y submarinas no delimitadas entre dos países vecinos debe analizarse desde la perspectiva del Derecho Internacional Público y el Derecho del Mar<sup>1</sup>, considerando principios fundamentales, tratados aplicables y mecanismos de resolución de disputas.

### **Derecho Internacional Público y el Principio de la Soberanía Territorial**

El Derecho Internacional Público establece que la soberanía de los Estados se extiende a sus territorios terrestres, aguas interiores, mar territorial, espacio aéreo y plataforma continental, conforme a tratados internacionales y el reconocimiento de la comunidad internacional. Sin embargo, cuando no existe una delimitación formal entre Estados vecinos sobre áreas marítimas, la soberanía no puede ejercerse unilateralmente sobre dichas zonas sin una base jurídica clara.

### **Principios Claves Aplicables a la Controversia**

1. Principio de integridad territorial: Un Estado no puede extender unilateralmente su soberanía sobre territorios en disputa sin un acuerdo o decisión jurídica internacional.
2. Principio de buena fe (Pacta Sunt Servanda): Las partes deben cumplir los acuerdos internacionales previos, como el Acuerdo de Ginebra de 1966 en el caso Venezuela-Guyana.
3. Principio de la solución pacífica de controversias (Carta de la ONU, Art. 2.3 y 33): Se establece la obligación de resolver disputas mediante negociación, mediación, arbitraje u otros métodos pacíficos.

### **Derecho del Mar y el Principio de la No Apropiación Unilateral**

El Derecho del Mar, codificado principalmente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982), regula la delimitación de espacios marítimos

---

<sup>1</sup> La Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.153 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014 (Decreto N° 1.446 17 de noviembre de 2014) recoge en su Título II, todos los principios que establece el Derecho del mar, a excepción respecto de los artículos 15, 74 y 83 y el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención, por las razones expuestas por la Delegación de Venezuela en la Sesión Plenaria el 30 de abril de 1982, los son inaceptables para Venezuela, que no está por consiguiente, vinculada por estas normas y no está dispuesta a vincularse por ellas en modo alguno.

y los derechos de los Estados sobre estos. Cuando dos Estados tienen reclamos superpuestos sobre áreas marítimas no delimitadas, se aplican principios específicos para evitar conflictos.

### **Principios Claves en la Delimitación Marítima**

1. **Principio de equidad:** La delimitación debe hacerse de manera justa y equitativa, considerando factores geográficos, históricos y socioeconómicos.
2. **No apropiación unilateral:** Ningún Estado puede explotar recursos en una zona marítima en disputa hasta que haya una delimitación formal.
3. **Obligación de negociar de buena fe:** Los Estados deben abstenerse de tomar medidas que alteren la situación antes de una delimitación oficial.
4. **Zonas pendientes de delimitación:** En estas áreas, la exploración o explotación de recursos naturales debe realizarse de manera conjunta o suspendida hasta que se resuelva la delimitación.

### **Delimitación de Espacios Marítimos según la CONVEMAR**

1. **Mar Territorial** (hasta 12 millas náuticas): Si dos Estados tienen costas opuestas o adyacentes, la delimitación se basa en la línea media equidistante, salvo acuerdo en contrario.
2. **Zona Económica Exclusiva (ZEE)**, hasta 200 millas náuticas): En caso de superposición de derechos, los Estados deben negociar una delimitación equitativa.
3. **Plataforma Continental** (hasta 350 millas náuticas en algunos casos): La delimitación se rige por principios de equidad y acuerdos entre las partes.

### **Aplicación al Caso Venezuela-Guyana**

El diferendo marítimo entre Venezuela y Guyana se relaciona con la falta de delimitación de sus espacios marítimos en el Atlántico Occidental, debido a la controversia territorial sobre la Guayana Esequiba.

### **Implicaciones Jurídicas**

1. Guyana no puede unilateralmente otorgar concesiones petroleras en áreas no delimitadas sin acuerdo con Venezuela, ya que esto viola el principio de no apropiación unilateral.
2. Venezuela no puede ejercer soberanía exclusiva sobre estas aguas mientras la delimitación no esté resuelta.
3. Ambas partes deben evitar actos que agraven la disputa y comprometerse a negociaciones bajo el marco del Acuerdo de Ginebra de 1966.
4. El Derecho del Mar indica que, mientras la delimitación no ocurra, lo recomendable es establecer un acuerdo provisional de administración conjunta de los recursos en la zona.

### **Soluciones Jurídicas**

**Para resolver esta disputa conforme al Derecho Internacional, existen varias opciones:**

1. Negociaciones bilaterales para establecer una delimitación equitativa y evitar tensiones.
2. Mediación de un organismo internacional como la ONU o la CARICOM.
3. Sometimiento a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), aunque Venezuela ha rechazado su competencia en esta materia.
4. Acuerdos de explotación conjunta mientras se resuelve la delimitación definitiva.

### **PRINCIPIO DE NO APROPIACIÓN UNILATERAL**

#### **Fundamento Jurídico**

Este principio se basa en varias normas y tratados del Derecho Internacional, como:

1. Carta de las Naciones Unidas (Art. 2.4 y Art. 33): Prohíbe el uso de la fuerza o medidas coercitivas para apropiarse de territorios en disputa y obliga a los Estados a resolver controversias pacíficamente.
2. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982):

- a. Artículo 74 y 83: En caso de superposición de Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) o plataformas continentales, los Estados deben negociar equitativamente sin explotar unilateralmente los recursos.
  - b. Artículo 136: Declara que los recursos en "la Zona" (fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional) son patrimonio común de la humanidad, lo que refuerza la prohibición de apropiación unilateral.
3. Doctrina y Jurisprudencia Internacional:
- a. La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha confirmado en múltiples casos que un Estado no puede actuar unilateralmente en áreas en disputa hasta que haya una delimitación definitiva (ejemplo: caso del Mar del Norte entre Alemania, Dinamarca y Países Bajos, 1969).

### **Aplicación del Principio**

Este principio se aplica en situaciones donde dos o más Estados reclaman un mismo territorio o espacio marítimo y aún no han acordado una delimitación oficial. En estos casos:

1. Ninguna de las partes puede explotar los recursos naturales en la zona sin un acuerdo mutuo.
2. No se pueden establecer bases militares ni ejercer control exclusivo.
3. Las concesiones a empresas privadas en zonas en disputa pueden ser consideradas ilegales.

### **Disputa Venezuela-Guyana**

En el caso de la controversia entre Venezuela y Guyana sobre el Esequibo y sus áreas marinas adyacentes, el principio de no apropiación unilateral implica que:

1. Guyana no puede conceder licencias de exploración petrolera en aguas en disputa sin consentimiento de Venezuela.
2. Venezuela no puede desplegar fuerzas militares para ejercer soberanía en esas aguas hasta que se resuelva la delimitación.

3. Ambos países deberían abstenerse de actos que puedan agravar la disputa y negociar una solución pacífica.

### **Existencia de una ZEE en una Zona No Delimitada**

La Zona Económica Exclusiva (ZEE) es una figura jurídica establecida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982), la cual otorga a un Estado costero derechos soberanos para la exploración y explotación de recursos en un área de hasta 200 millas náuticas desde su costa.

Sin embargo, la existencia jurídica y el ejercicio efectivo de *Derechos exclusivos de Soberanía, Vigilancia y Control* de una ZEE requieren delimitación en los casos en que dos Estados vecinos tienen reclamos superpuestos o no han fijado sus fronteras marítimas.

¿Una ZEE puede existir en un área no delimitada? ¿Es efectiva la figura de ZEE en este escenario? y qué implicaciones tiene en el caso de la disputa entre Venezuela y Guyana.

### **EL CONCEPTO DE ZEE Y LA NECESIDAD DE DELIMITACIÓN**

**La ZEE no es automática ni absoluta, sino que depende de ciertas condiciones:**

1. Proclamación unilateral por un Estado costero: Un Estado puede declarar su ZEE hasta 200 millas náuticas desde su costa.
2. Delimitación en caso de Estados vecinos: Si las ZEE de dos Estados se superponen, deben llegar a un acuerdo de delimitación o someter la disputa a un tribunal internacional.
3. Reconocimiento internacional: Para que una ZEE sea plenamente válida, no debe haber objeciones por parte de otros Estados que tengan reclamos en la misma área.

### **¿Puede existir una ZEE sin delimitación?**

1. Para un Estado con costas sin oposición de vecinos, la ZEE puede establecerse sin problemas.
2. En una zona de disputa territorial o marítima, una ZEE no puede considerarse establecida hasta que se haya delimitado de manera bilateral o mediante un fallo internacional.

3. Si dos Estados reclaman la misma área marina, no puede decirse que la ZEE de uno de ellos es legítima sin un acuerdo o delimitación oficial.

En el caso de Venezuela y Guyana, la ZEE que Guyana reclama en el área marítima adyacente al Esequibo está pendiente de delimitación.

## **APLICACIÓN AL CASO VENEZUELA-GUYANA**

### **El Problema de la Falta de Delimitación**

1. Venezuela no reconoce la soberanía de Guyana sobre el territorio del Esequibo, y por tanto, tampoco reconoce que Guyana pueda proyectar una ZEE desde ese territorio.
2. La delimitación marítima entre ambos países no ha sido acordada ni definida por un tribunal internacional.
3. Guyana ha actuado unilateralmente al otorgar concesiones petroleras en un área que Venezuela considera en disputa.

### **Principio de No Apropiación Unilateral**

En zonas marítimas en disputa, se aplica el principio de no apropiación unilateral, reconocido por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM).

Este principio establece que:

1. Ningún Estado puede explotar recursos en una zona marítima en disputa sin el consentimiento de la otra parte.
2. Hasta que se establezca una delimitación, ambos Estados deben abstenerse de actos que modifiquen el statu quo.

Dado que la ZEE de Guyana se basa en un territorio que aún es objeto de controversia, la aplicación de este principio refuerza la posición de Venezuela al oponerse a las concesiones otorgadas por Guyana.

## **Análisis sobre las Decisiones de la CIJ y su Imparcialidad en la Controversia Venezuela-Guyana**

A mi juicio, en su sentencia del 18DIC 2020, la CIJ, Por doce votos contra cuatro, dice que es competente para conocer de la solicitud presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en la medida que se refiere a la validez de la sentencia arbitral del 3 de octubre de 1899, así como de la cuestión conexa de la solución definitiva del diferendo relativo a la frontera terrestre entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela.

Sin embargo, la CIJ, omite referirse que, al haber una controversia relativa a la frontera terrestre, deben cesar cualquier explotación o utilización de ese territorio, hasta tanto se dicte la sentencia

Por otra parte, en la sentencia del 01DID2023, la Corte señala en el artículo 23 que: considera que el derecho de Guyana a la soberanía sobre el territorio en cuestión, es plausible. Y no lo es también para Venezuela plausible considerar su derecho a su soberanía en ese territorio.

Estos dos hechos, ponen en duda la imparcialidad de la CIJ

Esta observación plantea dos puntos críticos en la actuación de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la disputa territorial entre Venezuela y Guyana:

1. La omisión de medidas que impidan la explotación o utilización del territorio en disputa hasta la sentencia final.
2. La aparente falta de equilibrio en la determinación de la plausibilidad de los derechos de soberanía de Guyana sobre el Esequibo, sin reconocer la plausibilidad de la reclamación de Venezuela.

La Competencia de la CIJ y la Omisión de una Orden de No Explotación desde el punto de vista del Derecho Internacional y la imparcialidad de la CIJ.

### **Sentencia del 18 de diciembre de 2020**

En esta decisión, la CIJ determinó que **tiene competencia** para conocer la validez del **Laudo Arbitral de 1899**, así como de la solución definitiva del diferendo territorial.

Sin embargo, la Corte no se pronunció sobre la suspensión de actividades en el territorio en disputa. Esto genera un problema porque, cuando una frontera terrestre es objeto de

controversia, el principio general del Derecho Internacional es que ninguna de las partes puede realizar actos que modifiquen el statu quo hasta que se resuelva el litigio.

#### 1. La Falta de Medidas Provisionales

- a) En otras disputas territoriales, la CIJ ha impuesto medidas provisionales para evitar que una de las partes se beneficie unilateralmente antes de la sentencia final. Un claro ejemplo es el caso de Costa Rica vs. Nicaragua (2013), donde la Corte ordenó que ninguna de las partes tomara acciones que afectaran el territorio en disputa.
- b) La falta de una medida similar en el caso de Venezuela y Guyana deja la puerta abierta para que Guyana continúe explotando recursos en el territorio en disputa, lo que puede interpretarse como un trato desigual y una omisión que favorece a una de las partes.

#### 2. El Problema de la "Plausibilidad" en la Sentencia del 1 de diciembre de 2023

##### a) ¿Qué Significa la Plausibilidad en el Derecho Internacional?

En los casos de disputa territorial, cuando la CIJ analiza la solicitud de medidas provisionales, evalúa si el derecho reclamado por una de las partes es "plausible". Esto no significa que ya haya decidido el fondo del asunto, sino que hay una base jurídica suficiente para considerar el reclamo como posible.

##### b) La CIJ Reconoce la Plausibilidad de Guyana, Pero No la de Venezuela

En su fallo del 1 de diciembre de 2023, la CIJ señaló en el artículo 23 que el derecho de Guyana a la soberanía sobre el territorio en cuestión es plausible.

Sin embargo, no menciona la plausibilidad del derecho de Venezuela sobre el mismo territorio, a pesar de que:

Venezuela tiene fundamentos jurídicos sólidos, basados en la nulidad del Laudo de 1899 y el Acuerdo de Ginebra de 1966, el cual establece que la controversia debe resolverse mediante negociaciones entre las partes.

Existen precedentes donde la Corte ha reconocido la plausibilidad de ambos reclamantes en disputas territoriales, evitando favorecer a una de las partes antes del fallo definitivo.

El hecho de que la Corte reconozca la plausibilidad de Guyana sin mencionar la de Venezuela crea la percepción de un tratamiento desigual, lo que pone en duda su imparcialidad.

### 3. Posibles Implicaciones de la Actuación de la CIJ

- a) Permite que Guyana continúe explotando recursos en la zona en disputa, lo que contraviene el principio de no apropiación unilateral.
- b) Crea un precedente peligroso donde una de las partes en una disputa territorial puede beneficiarse antes de la decisión final.
- c) Genera dudas sobre la imparcialidad de la CIJ, ya que no ha aplicado el mismo estándar a ambas partes.

## **VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ARMADA VENEZOLANA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO GUAYANA ESEQUIBA**

La vigilancia mantenida por la Armada Venezolana desde los años noventa sobre un azimut de 070° desde Punta Playa y la reciente decisión del pueblo venezolano de crear el Estado Guayana Esequiba plantean varias implicaciones desde el punto de vista del Derecho Internacional Público y el Derecho del Mar.

### **Continuidad de la Vigilancia y su Justificación Jurídica**

Desde la década de los noventa, Venezuela ha ejercido vigilancia sobre esta franja marítima, considerando que las áreas marinas y submarinas asociadas al territorio en disputa aún no han sido delimitadas. Esto se justifica en los siguientes principios del Derecho del Mar:

#### **1. El principio de no apropiación unilateral**

- a) Según el Derecho Internacional, en áreas marítimas pendientes de delimitación, ninguna de las partes puede ejercer actos unilaterales de soberanía sobre recursos sin un acuerdo previo con la contraparte.
- b) La vigilancia venezolana podría interpretarse como una medida de protección para evitar que Guyana y empresas extranjeras exploten

unilateralmente recursos en un área no delimitada, lo que estaría en violación del principio de equidad en la delimitación marítima.

## **2. El principio del statu quo y la buena fe**

- a) La vigilancia sostenida por la Armada puede considerarse un mantenimiento del statu quo, en el sentido de evitar que una parte consolide un derecho de facto sobre un área aún en disputa.
- b) Sin embargo, cualquier acción debe ser compatible con el principio de buena fe y no uso de la fuerza, según la Carta de la ONU.

## **2. Creación del Estado Guayana Esequiba y sus Implicaciones en el Control Marítimo**

### **EL REFERENDO CONSULTIVO DEL 3 DE DICIEMBRE EN EL CONTEXTO DE LA CONTROVERSIA VENEZUELA-GUYANA**

El referendo consultivo del 3 de diciembre de 2023, aprobado mayoritariamente por los venezolanos, representa un hito clave dentro de la estrategia de Venezuela para reafirmar su soberanía sobre la Guayana Esequiba. Su importancia radica en varios aspectos jurídicos, políticos y diplomáticos, que influyen directamente en el desarrollo de la controversia territorial con Guyana.

El referendo expresó la voluntad del pueblo venezolano, lo que lo convierte en un acto de soberanía y una manifestación del derecho de autodeterminación. Según el Artículo 5 de la Constitución de Venezuela, la soberanía reside en el pueblo, y cualquier decisión tomada de esta forma tiene un carácter vinculante y legítimo dentro del ordenamiento jurídico nacional. Este respaldo popular fortalece la posición de Venezuela al consolidar internamente el reclamo del Esequibo como parte integral del territorio venezolano. Al reafirmar el rechazo a la jurisdicción de la CIJ y la validez del Acuerdo de Ginebra como único mecanismo para resolver la controversia y al respaldar la eventual creación del Estado Guayana Esequiba, dándole una base democrática dentro del derecho interno venezolano.

### **Significado del Referendo en Términos Jurídicos e Internacionales**

#### **1. Rechazo al Laudo Arbitral de 1899**

La primera pregunta del referendo reafirma la posición histórica de Venezuela sobre la **nulidad del Laudo Arbitral de París**, que fue impuesto sin la participación directa de Venezuela y bajo circunstancias que hoy son ampliamente cuestionadas. Este resultado refuerza la postura de Venezuela en la CIJ y en foros internacionales, demostrando que el país sigue considerando el Laudo como una decisión injusta y viciada.

## **2. Ratificación del Acuerdo de Ginebra de 1966**

El apoyo al **Acuerdo de Ginebra como el único mecanismo válido** para resolver la controversia territorial es un mensaje contundente contra la intervención de la **CIJ** en el caso. Venezuela sostiene que el Acuerdo de Ginebra establece la necesidad de una solución **negociada bilateralmente** y no impuesta por una instancia judicial en la que nunca ha dado su consentimiento.

## **3. Desconocimiento de la Jurisdicción de la CIJ**

El rechazo de los venezolanos a la jurisdicción de la **Corte Internacional de Justicia** respalda la postura del Estado venezolano de que la **CIJ no puede decidir unilateralmente sobre un territorio en disputa sin el consentimiento de ambas partes**. Este resultado fortalece los argumentos de Venezuela en futuras objeciones ante la Corte y en organismos internacionales.

## **4. Rechazo a la Pretensión de Guyana sobre un Mar No Delimitado**

El respaldo a esta pregunta deja claro que Venezuela no solo reclama el territorio terrestre de la **Guayana Esequiba**, sino también sus **áreas marítimas adyacentes**, las cuales están pendientes de delimitación. Esta posición es clave, ya que **Guyana ha otorgado concesiones petroleras en estas aguas sin un acuerdo bilateral con Venezuela**, lo que Caracas considera una apropiación unilateral prohibida por el Derecho Internacional.

## **5. Creación del Estado Guayana Esequiba**

El voto mayoritario a favor de la creación del **Estado Guayana Esequiba** dentro de la estructura político-territorial venezolana marca un paso significativo en la materialización del reclamo territorial. Si bien la comunidad internacional podría cuestionar este acto como una medida unilateral, desde la perspectiva interna, consolida el reconocimiento del

Esequibo como parte del territorio venezolano y refuerza el argumento de que el pueblo venezolano considera este territorio como propio.

## **Impacto Político y Diplomático**

### **1. Mayor Legitimidad Interna del Reclamo Venezolano**

El referendo consultivo demuestra un **amplio respaldo popular** a la posición oficial del Estado venezolano. Esto refuerza la legitimidad del gobierno en sus negociaciones y litigios internacionales, mostrando que la defensa del Esequibo es un **asunto de interés nacional** y no solo una decisión gubernamental.

Desde un punto de vista jurídico, se **considera un acto con fuerza constituyente** en relación con la soberanía territorial. El respaldo ciudadano sirvió de fundamento para que el Estado venezolano **modifique su ordenamiento jurídico y administrativo** para incorporar el Esequibo como parte formal de su estructura territorial.

### **2. Mensaje Directo a la Comunidad Internacional**

Este referendo es una señal clara a la **CIJ, la ONU y otros organismos internacionales** de que Venezuela **no reconoce la jurisdicción de la Corte en este caso** y que considera que cualquier decisión debe derivarse del **Acuerdo de Ginebra de 1966**. También envía un mensaje a **Guyana y a las empresas extranjeras** que operan en la zona en disputa, advirtiendo sobre la posible ilegalidad de sus acciones.

El peso soberano del referendo refuerza el argumento de que **no puede imponerse un fallo de la CIJ en contra de la voluntad popular de una nación**, lo que podría complicar la ejecución de cualquier decisión judicial favorable a Guyana. Además, **envía un mensaje a la comunidad internacional** de que el pueblo venezolano no reconoce la jurisdicción de la CIJ y reafirma su derecho histórico sobre el territorio en disputa.

### **3. Tensiones con Guyana y Aliados Externos**

La aprobación del referendo y la eventual materialización de sus decisiones, como la creación del Estado Guayana Esequiba, provocan **mayor tensión diplomática con Guyana**, así como con actores internacionales que respaldan la explotación de recursos en la zona, como **Estados Unidos y ExxonMobil**.

#### **4. impacto directo en la vigilancia de la Armada**

El mandato popular para la creación del Estado Guayana Esequiba tiene un impacto directo en la vigilancia de la Armada sobre las áreas marítimas y submarinas en disputa:

1. Se genera una obligación política y militar:
  - a) Si el Esequibo es formalmente integrado como un estado dentro de Venezuela, la Armada adquiere un mandato institucional para proteger sus espacios marítimos en la misma medida que lo hace con cualquier otra región del país.
2. Se refuerza la argumentación venezolana en contra de Guyana:
  - a) Ahora Venezuela puede alegar que, al estar el territorio en disputa incorporado a su estructura político-administrativa, cualquier actividad extranjera en sus aguas constituye una invasión de su soberanía.

#### **Mecanismo de Argyle**

En el comunicado Oficial del 1° De marzo de 2025, se establece que Venezuela solicitará de manera inmediata la convocatoria del Mecanismo de Argyle, instancia que representa el espíritu del Acuerdo de Ginebra como espacio para la resolución pacífica de la controversia, y reafirma sus derechos irrenunciables sobre la Guayana Esequiba,

Pareciera pertinente que, basado en el hecho real de que Venezuela logró un importante avance en la recuperación del Esequibo, al alcanzar el Acuerdo de Ginebra de 1966 exponiendo su reclamación sobre ese territorio en la ONU, de manera similar, la Declaración de Argyle del 14 de diciembre de 2023 representa un acto bilateral significativo que reafirma el compromiso de Venezuela y Guyana con la resolución de controversias conforme al derecho internacional y al Acuerdo de Ginebra. Dada la presencia y el apoyo de líderes regionales de CELAC y CARICOM, este acto tiene un peso político considerable.

#### **Descripción del evento según el Presidente de Guyana**

Se refiere el Presidente de Guyana a estos puntos: Aguas de Guyana; Aguas exclusivas; Zona Económica exclusiva de Guyana y aguas internacionales en disputa

En base a toda la investigación anterior, pareciera que existe una confusión de conceptos, en base al derecho del mar y el derecho internacional público.

### **Análisis de los Conceptos Utilizados por el Presidente de Guyana y su Compatibilidad con el Derecho del Mar y el Derecho Internacional Público**

El discurso del Presidente de Guyana sobre la incursión del buque venezolano **ARBV "Guaikerí" P-11** en aguas supuestamente guyanesas presenta una aparente **confusión de conceptos jurídicos**, lo que amerita un análisis desde el **Derecho Internacional Público** y el **Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982)**.

#### **Análisis de los Conceptos Claves Utilizados**

##### **1. "Aguas de Guyana"**

El término "**Aguas de Guyana**" no es un concepto técnico en el **Derecho del Mar** ni en el **Derecho Internacional Público**. Podría interpretarse como una referencia genérica a:

- **Mar territorial (12 millas náuticas desde la costa de Guyana)**, donde Guyana ejerce soberanía plena.
- **Zona Económica Exclusiva (ZEE, hasta 200 millas náuticas)**, donde Guyana tiene derechos soberanos para la exploración y explotación de recursos, pero no ejerce soberanía total.

Si se refiere a una zona en disputa o pendiente de delimitación, este término es **impreciso y jurídicamente problemático**, ya que la soberanía exclusiva de Guyana sobre ciertas aguas aún no está definida en el marco del **Derecho Internacional**.

##### **2. "Aguas Exclusivas"**

El término "**Aguas Exclusivas**" no existe como categoría en el **Derecho del Mar**. Probablemente, el Presidente de Guyana quiso referirse a la **Zona Económica Exclusiva (ZEE)** de Guyana, pero este concepto requiere mayor precisión legal.

Bajo la **CONVEMAR**, una ZEE solo es plenamente reconocida cuando su delimitación con Estados vecinos ha sido acordada. **Si Venezuela y Guyana tienen reclamaciones superpuestas en ciertas áreas marítimas, la ZEE de Guyana no puede considerarse un territorio exclusivo hasta que se determine una delimitación oficial.**

### 3. "Zona Económica Exclusiva de Guyana"

La **Zona Económica Exclusiva (ZEE)**, según la CONVEMAR (Art. 55-57), otorga derechos soberanos a un Estado para la exploración y explotación de los recursos marinos, pero **no es sinónimo de soberanía territorial absoluta**.

En este caso, **Guyana no puede unilateralmente reclamar una ZEE en un área donde existe una disputa con Venezuela**. Hasta que se resuelva la delimitación marítima, esa zona debe ser considerada un **área en disputa**.

#### **Error en el argumento de Guyana:**

- a) Si la delimitación entre Venezuela y Guyana no ha sido establecida, no puede afirmarse que el FPSO Prosperity está **"operando legalmente dentro de la ZEE de Guyana"**, ya que ese espacio está pendiente de delimitación y sujeto a negociación.
- b) La jurisprudencia de la **Corte Internacional de Justicia (CIJ)** y el **Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM)** establece que, en ausencia de delimitación, **ningún Estado puede actuar unilateralmente en zonas de reclamo superpuesto** (principio de no apropiación unilateral).

### 4. "Aguas Internacionales en Disputa"

El término **"Aguas Internacionales en Disputa"** también es **impreciso y erróneo** en el contexto del Derecho del Mar.

- **"Aguas Internacionales"** o **"Alta Mar"** se refiere a zonas marítimas que están **fuera de la jurisdicción nacional de cualquier Estado** (más allá de las 200 millas náuticas de la ZEE).
- **"En disputa"** implica que dos Estados reclaman la misma zona marítima sin un acuerdo de delimitación.

#### **Corrección jurídica:**

Lo que Venezuela correctamente denomina **"aguas en disputa"** no son aguas internacionales, sino **una zona marítima cuya delimitación está pendiente** entre Venezuela y Guyana.

## **LOS LÍMITES MARÍTIMOS DE GUYANA ESTÁN RECONOCIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL**

El Presidente de Guyana afirma que: los límites marítimos de Guyana están reconocidos por el derecho internacional.

Pareciera que esto no encaja ni en el derecho internacional público, ni en derecho del mar.-

### **Análisis de la Afirmación del Presidente de Guyana sobre sus Límites Marítimos**

El Presidente de Guyana afirmó que **"los límites marítimos de Guyana están reconocidos por el derecho internacional"**, sin embargo, esta declaración **no encaja ni en el Derecho Internacional Público ni en el Derecho del Mar**, debido a que **la delimitación marítima entre Guyana y Venezuela no ha sido formalmente establecida**.

A continuación, se analiza esta afirmación desde el marco jurídico correspondiente.

#### **1. Examen Jurídico de la Afirmación**

Para que los límites marítimos de un Estado estén reconocidos por el Derecho Internacional, deben cumplir con ciertos criterios:

- Delimitación mediante tratados bilaterales: Un acuerdo entre Estados vecinos que establezca fronteras marítimas.
- Delimitación mediante decisiones judiciales internacionales: Sentencias de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) o el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) en caso de disputas.
- Ausencia de disputa: La delimitación marítima debe ser aceptada por todos los Estados involucrados.

En el caso de Guyana y Venezuela, ninguno de estos criterios se cumple, lo que hace que la afirmación del Presidente de Guyana sea incorrecta e incompatible con el Derecho Internacional.

#### **2. Razones por las que los Límites Marítimos de Guyana NO están Reconocidos Internacionalmente**

##### **2.1 Ausencia de un Tratado de Delimitación con Venezuela**

- Guyana y Venezuela no han firmado un tratado bilateral que establezca sus fronteras marítimas.
- No hay un acuerdo internacionalmente reconocido que determine hasta dónde se extiende la ZEE o la plataforma continental de Guyana en relación con Venezuela.
- Sin un tratado, la delimitación es indeterminada y en disputa, lo que invalida cualquier afirmación unilateral de reconocimiento internacional de esos límites.

## 2.2 Conflicto Territorial No Resuelto sobre la Guayana Esequiba

- El Esequibo es un territorio en disputa, lo que afecta también a las zonas marítimas adyacentes.
- El Acuerdo de Ginebra de 1966 establece que la controversia territorial debe resolverse mediante negociaciones.
- Si la soberanía terrestre no está definida, los límites marítimos tampoco pueden considerarse definitivos, ya que, en Derecho del Mar, la delimitación marítima depende del territorio terrestre del cual se proyecta.
- Guyana no puede proclamar unilateralmente límites marítimos definitivos sin resolver primero la disputa territorial con Venezuela.

## 2.3 Venezuela No Ha Reconocido los Límites Marítimos de Guyana

- Según el principio de delimitación equitativa (Art. 74 y 83 de la CONVEMAR), en zonas marítimas en disputa, no puede haber un reconocimiento automático de los límites de un Estado sin acuerdo mutuo.
- Venezuela ha objetado históricamente las concesiones petroleras otorgadas por Guyana en aguas pendientes de delimitación, lo que demuestra que no hay un reconocimiento internacional de los límites marítimos de Guyana.

## 2.4 Falta de Resolución en la Corte Internacional de Justicia (CIJ)

- Guyana llevó la disputa del Esequibo a la CIJ, pero la Corte aún no ha emitido una decisión definitiva sobre la soberanía del territorio.

- Hasta que la CIJ no decida sobre la soberanía terrestre, no puede determinarse una delimitación marítima oficial.
- Si no hay una decisión de la CIJ, no puede afirmarse que los límites marítimos de Guyana están reconocidos internacionalmente.

## **CONCLUSIONES**

1. Una ZEE no es plenamente efectiva en una zona no delimitada, cuando existe un conflicto entre dos Estados.
2. En el caso de Venezuela y Guyana, la ZEE de Guyana sobre las aguas adyacentes al Esequibo no puede considerarse definitiva ni reconocida por el Derecho Internacional hasta que haya una delimitación acordada o establecida por un fallo judicial.
3. Guyana no puede actuar unilateralmente en esa zona sin violar el principio de no apropiación unilateral, lo que hace ilegales sus concesiones petroleras bajo el Derecho Internacional.
4. Hasta que no haya una delimitación formal, cualquier actividad económica en la zona debe ser consensuada entre ambos Estados o suspendida hasta que se resuelva la controversia.
5. La ZEE en una zona no delimitada solo puede existir de manera efectiva si no hay disputa entre Estados vecinos. En el caso de Guyana, su proclamación de una ZEE en aguas adyacentes al Esequibo es inválida hasta que se resuelva la delimitación con Venezuela, lo que significa que sus límites marítimos aún no están reconocidos por el Derecho Internacional.
6. Desde la perspectiva del Derecho Internacional Público y el Derecho del Mar, ninguna de las partes puede ejercer soberanía absoluta sobre aguas en disputa hasta que exista una delimitación formal. En este contexto, Venezuela y Guyana deben evitar medidas unilaterales que intensifiquen el conflicto y buscar soluciones mediante mecanismos de negociación y arbitraje internacional.

7. El principio de no apropiación unilateral establece que ningún Estado puede ejercer soberanía exclusiva, explotar recursos o realizar actividades que impliquen control total sobre un territorio o espacio marítimo cuya soberanía o delimitación aún no ha sido acordada o resuelta con otro Estado.
8. El principio de no apropiación unilateral busca evitar conflictos y garantizar que la delimitación de territorios y espacios marítimos en disputa se haga de manera equitativa, basada en el diálogo y en el Derecho Internacional, evitando acciones unilaterales que puedan escalar en tensiones o conflictos internacionales.
9. Desde un punto de vista jurídico, la actuación de la CIJ en este caso genera dudas sobre su imparcialidad, al no imponer medidas provisionales para evitar la explotación de recursos en la zona en disputa, lo que permite a Guyana beneficiarse antes del fallo definitivo. Al reconocer la plausibilidad del derecho de Guyana a tener soberanía sobre ese territorio, pero omitió reconocer la plausibilidad del derecho de Venezuela, a pesar de que existen argumentos jurídicos sólidos de sus títulos derechos y al No haber aplicado criterios de equidad y equilibrio en la disputa, lo que favorece a Guyana en la práctica. En mi opinión, la CIJ debería haber tomado medidas para preservar la equidad en la disputa, como ordenar la suspensión de actividades económicas en la zona en litigio hasta su decisión final. Su omisión en este sentido afecta la percepción de su imparcialidad y podría ser utilizada como un argumento por Venezuela para cuestionar su fallo futuro.
10. El referendo consultivo del 3 de diciembre no solo refuerza la postura de Venezuela en la controversia territorial, sino que también cuestiona la imparcialidad de la CIJ y reafirma el derecho de Venezuela a defender su soberanía sobre el Esequibo. A nivel interno, otorga legitimidad política al gobierno en su defensa del territorio y en el ámbito internacional, puede dificultar la ejecución de un fallo de la CIJ favorable a Guyana, ya que Venezuela ha dejado claro que no reconoce su jurisdicción.
11. En relación a la rueda de prensa del Presidente de Guyana del 1° de marzo de 2025, Guyana emplea términos jurídicamente incorrectos para justificar su posición: "Aguas de Guyana" y "Aguas Exclusivas" no tienen base en el Derecho del Mar; "Zona Económica Exclusiva de Guyana" solo sería válida si la delimitación con Venezuela estuviera resuelta.; "Aguas Internacionales en Disputa" es una

contradicción, ya que una zona en disputa sigue siendo parte de la jurisdicción de los Estados reclamantes, no de las aguas internacionales.

12. Venezuela tiene fundamentos jurídicos para objetar la actividad de Guyana en la zona, conforme a la CONVEMAR y el principio de no apropiación unilateral, Guyana no puede otorgar concesiones ni explotar recursos en una zona pendiente de delimitación sin el consentimiento de Venezuela. Venezuela tiene derecho a protestar la presencia del FPSO "Prosperity" en esa zona y exigir negociaciones para definir una delimitación justa y equitativa.
13. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, Venezuela tiene fundamento para mantener vigilancia en áreas no delimitadas, en cumplimiento del principio de no apropiación unilateral y en defensa de su soberanía. La creación del Estado Guayana Esequiba da un nuevo respaldo jurídico interno a la vigilancia y control de la Armada sobre la zona marítima adyacente, fortaleciendo el reclamo territorial de Venezuela.
14. La disputa debe resolverse mediante mecanismos que garanticen una solución práctica y satisfactoria para ambas partes: El Acuerdo de Ginebra de 1966 establece que las controversias sobre el Esequibo (y sus aguas adyacentes) deben resolverse por negociación entre las partes, lo que Guyana ha intentado evadir con acciones unilaterales.
15. Registrar la Declaración de Argyles en la ONU incrementaría la presión diplomática sobre el Secretario General de la ONU y el Gobierno de Guyana, proporcionando una base sólida y contemporánea para futuras negociaciones, demostrando un apego continuo de Venezuela al Acuerdo de Ginebra, y destacando la divergencia con la postura de Guyana que prefiere la CIJ.

### **Conclusión General**

El discurso del Presidente de Guyana demuestra una manipulación o confusión de conceptos jurídicos para justificar la actividad de su país en un área pendiente de delimitación marítima con Venezuela. Desde la perspectiva del Derecho del Mar, Venezuela tiene razón al protestar las acciones unilaterales de Guyana y al exigir negociaciones conforme al Derecho Internacional y al Acuerdo de Ginebra de 1966.

**JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO**

Caracas, 2 de marzo de 2025